



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005

(Septiembre 12)

Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

LA DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo tercero de la Resolución número 00029 del 11 de febrero de 2003 de delegación de funciones, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO

1.1. EVASIÓN Y ELUSIÓN

Que el espíritu de la Seguridad Social es el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. En busca de este propósito la Carta Política de 1991 estableció en su artículo 48 que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se tiene que prestar de una manera eficiente bajo la dirección, coordinación y control del Estado y que además es un derecho irrenunciable de todos los colombianos.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 56 del Código Sustantivo de Trabajo es obligación de los empleadores brindar protección y seguridad a sus trabajadores.

Que la Ley 100 de 1993 consagra la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y establece amparos para la enfermedad general y la maternidad, cobertura para la pensión de vejez y de invalidez derivada de enfermedad o riesgo común, así como cobertura para las consecuencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Que el artículo 1º. del Decreto 1295 de 1994 define el Sistema General de Riesgos Profesionales como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Que el Decreto 1295 de 1994 estableció en su artículo 13 que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Profesionales los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos y en el artículo 16 consagró la obligación que tienen los empleadores de efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema.

Que uno de los objetivos del Sistema de conformidad con el artículo 2º. del Decreto mencionado es establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo, que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo.

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005
Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

Que por otra parte, la Política Pública para la Protección de la Salud en el Mundo del Trabajo señala como uno de sus principios orientadores la Universalidad, que comprende la protección de toda la población económicamente activa, a través de la conjunción de mecanismo de aseguramiento y salud pública, por esta razón, unos de los objetivos de dicha Política es la ampliación de la cobertura.

Que en el Plan Nacional de Salud Ocupacional (2003 – 2007), se consideró como objetivo específico, ampliar la cobertura del SGRP para garantizar la protección en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales a toda la población trabajadora en el Territorio Nacional, a través del control a la evasión y la elusión, para lo cual se expidieron normas y se plantearon campañas de sensibilización y capacitación a la población en general sobre los derechos y beneficios del Sistema General de Riesgos Profesionales y la responsabilidad de los empleadores de afiliar a sus trabajadores.

Que dentro de la Planeación Estratégica del Ministerio de la Protección Social está la meta de aumentar la afiliación y cobertura al SGRP, para ello es importante dar a conocer a la sociedad en general de los beneficios del Sistema, por una parte haciendo concientes a los empleadores de las graves consecuencias del incumplimiento en el deber de afiliar a sus trabajadores y por otra parte, informar a los trabajadores de los derechos y beneficios, con el fin de que los exijan.

1.2. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

Que de acuerdo a la Constitución de 1991 en su artículo 25 el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

De conformidad con el Decreto 1295 de 1994, en su artículo segundo literal a es objetivo del Sistema General de Riesgos Profesionales, establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.

Que existen algunas actividades laborales consideradas como de alto riesgo por cuanto implican una exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para su salud, las cuales disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga una menor capacidad de trabajo, por tal razón, el Decreto 1281 de 1994 y el Decreto 1835 de 1994, modificados por el Decreto 2090 de 2003, regularon el derecho que tienen quienes ejercen este tipo de actividades, a recibir una pensión anticipadamente.

Que el Decreto 1295 de 1994 establece en su artículo 64 que son empresas de alto riesgo aquellas que manejen procesen o comercialicen sustancias altamente tóxicas, cancerígenas, mutágenas, teratógenas, explosivos y material radiactivo; aquellas que tengan procesos de trabajo mecanizado complejo, de extracción, perforación, construcción, fundición altas y bajas temperaturas; generación, transformación, distribución de energía; y las empresas de actividades pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas.

Que el Decreto 2090 de 2003 clasifica como actividades de alto riesgo las siguientes:

Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.

.Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005
Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

.Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.

.Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

.En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.

.En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

.En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

Que como se puede ver éstas actividades ponen en grave riesgo la salud de los trabajadores, por esto es necesario adelantar acciones de sensibilización y educación que ayuden a prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

1.3. SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN AMBIENTES LABORALES

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 49 que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección** y recuperación de la salud.”

Que el Código Sustantivo del Trabajo de 1950 determina en su artículo 348 que “todo patrono o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y **adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud** y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.”

Que la Ley 9 de 1979 es clara al afirmar en su artículo 81 que “la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares.”

Que el Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se organiza el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP) determina como uno de los objetivos del sistema “establecer las **actividades de promoción y prevención** tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, **psicosociales**, de saneamiento y de seguridad. “

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 21 como una de las obligaciones del empleador “procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo”. Además determina en su artículo 35 como uno de los servicios de prevención a los cuales tendrán derecho las empresas afiliadas al SGRP el “**fomento de**

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005
Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.” Estos servicios de prevención deben ser garantizados por las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP). Entidades aseguradoras encargadas de administrar el riesgo ocupacional de las empresas afiliadas al sistema

Que la Resolución 1075 de 1992 reglamenta los Subprogramas de Medicina Preventiva establecidos en la Resolución 1016 de 1989, **otorgando a los empleadores la responsabilidad de desarrollar al interior de sus empresas “campanas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”**

Que el consumo de alcohol o drogas por parte de los trabajadores afecta absolutamente todas las instancias de la organización, el individuo, la familia y la sociedad. En el ámbito laboral, los efectos de las drogas en la persona que consume pueden generar problemas observables, tales como:

- .Aumento en el número de accidentes del trabajo.
- .Aumento en los niveles de ausentismo y retrasos.
- .Conducta arriesgada o inadecuada, producida por la falsa seguridad que provocan los estimulantes.
- .Presencia de otras enfermedades o problemas de salud.
- .Deterioro de las relaciones interpersonales: conflictos, cambios del estado de ánimo, discusiones frecuentes, etc.
- .Baja en la productividad: disminución y/o deterioro del rendimiento laboral, así como de la calidad de los servicios y/o productos.
- .Fallas o errores por decisiones impulsivas, por alteración de las destrezas psicomotoras o decisiones estratégicas inadecuadas.
- .Corrupción, conducta irresponsable, violencia, y/o endeudamiento
- .Deterioro de las relaciones familiares de los trabajadores consumidores, por presencia de violencia intrafamiliar, abandono de responsabilidades y empobrecimiento de recursos que resulta del consumo de drogas.
- .Deterioro de la identidad de la Empresa u Organización.
- .Reducción del compromiso con la Empresa.

Que las conductas descritas anteriormente no son exclusivas de personas que se encuentran bajo los efectos de las drogas. Sin embargo, cuando hay presencia de consumo, aumenta la probabilidad de que muchos de estos comportamientos ocurran, traduciéndose en una pérdida importante de la rentabilidad, y en un aumento de los costos tanto para la empresa como para la sociedad, que se manifiesta en licencias, accidentes, multas, tiempo mal utilizado, y otras.

Que en el Plan Nacional de Salud Ocupacional 2003-2007, en su objetivo primero establece el fortalecimiento de la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y fomentar una cultura del autocuidado y la prevención de los riesgos profesionales y como una de sus actividades la realización de campañas de divulgación y concientización (televisión, radio, prensa, material de divulgación y difusión) para la población en general y campañas educativas dirigidas a unidades productivas.

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005
 Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

Que en el presupuesto del Ministerio de la Protección Social existen los recursos necesarios que permiten amparar las obligaciones que se deriven de la Licitación No. MPS-11-2005.

Que el contrato que surja de este procedimiento de selección se registrará por el Estatuto General de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, y las normas que la adicionen o modifiquen, y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado, el Código de Comercio, el Código Civil, las demás disposiciones legales vigentes en lo que sean compatibles con la Ley 80 de 1993 y las que se expidan en la ejecución del contrato.

Que se dispondrá la publicación de los avisos pertinentes, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005, que tiene por objeto Diseñar, producir y desarrollar campañas de comunicación social sobre los siguientes temas:

ITEM	CAMPAÑA
1	Campaña sobre evasión y elusión para promover los derechos de los trabajadores a la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y a las prestaciones económicas y asistenciales
2	Campaña sobre la prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional y la promoción de la salud en el trabajo para trabajadores vinculados en actividades de alto riesgo, en especial en las labores de minería, exposición a altas temperaturas, radiaciones ionizantes, virus de inmunodeficiencia humana y hepatitis B y sector de la construcción
3	Campaña para prevención del consumo de sustancias psicoactivas en ambientes laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las fechas de apertura y cierre de la Licitación No. MPS-11-2005, son las siguientes:

Apertura : 29 de septiembre de 2005 Hora 10:00 A.M.

Cierre : 18 de octubre de 2005 Hora 10:00 A.M.

ARTÍCULO TERCERO: Los compromisos contractuales que se deriven de esta licitación serán con cargo al presupuesto del Ministerio de la Protección Social, según certificado de disponibilidad No. 5 de fecha abril 1 de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, por la suma de MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.110.000.000), MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Los pliegos de condiciones tendrán las cuantías que se relacionan a continuación en el siguiente cuadro, atendiendo el valor del ítem para el cual presentará su oferta el proponente. No obstante es preciso aclarar que si el Oferente se encuentra interesado en ofertar en más de un ítem, deberá cancelar el valor correspondiente a la sumatoria de los ítem en los que pretende ofertar, estas sumas no serán reembolsables.

Item	Objeto	Valor Pliego	Cuenta Bancaria
1	Campaña de Evasión y Elusión	\$409.000,00	Cuenta: 61011110, Entidad: Banco de la
2	Campaña Actividades de alto riesgo	\$343.000,00	

RESOLUCION NUMERO 3095 DE 2005
Por la cual se ordena la apertura de la Licitación No. MPS-11-2005

3	Campaña Sustancias Psicoactivas	\$358.000,00	República, Nombre: Dirección del Tesoro Nacional, otras Tasas, multas y contribuciones No especificadas, Código 334; Licitación No. MPS-11-2005, Minprotección Social.
TOTAL		\$1.110.000,00	

El Pliego de Condiciones será entregado en el Grupo de Gestión Contractual, previa presentación de copia del recibo de consignación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los avisos correspondientes en diarios de amplia circulación, en el territorio de esta jurisdicción, en el número o cantidad según la naturaleza, objeto y cuantía del objeto por contratar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Septiembre del año 2005.

ESPERANZA GIRALDO MUÑOZ
 Directora General de Financiamiento